



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 011-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR**

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso de convocatoria registrado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE - el 27 de abril de 2006, el Gobierno Regional del Callao convocó el proceso de Concurso Público N° 0002-2006-REGION CALLAO, para contratar la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERIA DE LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", con Valor Referencial de S/. 393 795,39 (Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Noventa y Cinco y 39/100 Nuevos Soles), cuyas bases fueron aprobadas por delegación de funciones con Resolución de Gerencia General Regional N° 094-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 26 de abril de 2006;



Que, el 19 de junio del 2006, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 121-2006-Gobierno Regional del Callao/PR, la Entidad resolvió el Recurso de Apelación presentado por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A. - LIMASA S.A. -, acto para el cual la citada empresa solicitó la REVISION por el CONSUMO el 26 de junio de 2006;

[Handwritten signature]

Que, mediante Informe N° 149-2006-REGION CALLAO/GA-OL, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, propone la contratación de los servicios de Limpieza y Jardinería por un período de Noventa (90) Días naturales o el tiempo que transcurra hasta que se suscriba el nuevo contrato de estos servicios, calculando el importe de S/. 85,447.80 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete y 80/100 Nuevos Soles) correspondiendo realizar una Adjudicación Directa Pública, y solicita la emisión de Informe Legal y aprobación del Acuerdo del Consejo Regional de la contratación directa por exoneración, por las razones expuestas en el considerando precedente y sustentándose en el caso de la ADS N° 010-2006-REGION CALLAO, resuelto por el Tribunal en aproximadamente 52 días naturales, documento que hace suyo la Gerencia de Administración mediante Informe N° 208-2006-REGION CALLAO/GA;



Que, asimismo con el Informe N° 063-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GA-OL-SG el Jefe de la Unidad de Servicios Generales comunica que la Entidad suscribió con la empresa LIMASA S.A. (ahora impugnante) el CONTRATO N° 007-2005-REGION CALLAO, para la prestación de servicios que concluyeron el 7 de febrero de 2006 y, que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 049-2006-GRC-GGR, del 28 de febrero de 2006, fue suscrita la Addenda N° 01, contratación complementaria vigente hasta el 27 de mayo de 2006, 3 días antes de otorgarse la buena pro del concurso público acotado;



Que, la Oficina recurrente precisa que los servicios materia de contratación tiene por objeto la limpieza de las instalaciones, mobiliario y equipamiento de la sede central y la sede de Juan Pablo II, y que es importante mencionar que la sede central es el lugar donde labora casi la totalidad de funcionarios y empleados de la Entidad que vería seriamente afectada su productividad ante tal situación, que dicho servicio tiene relación directa con la salud de los trabajadores, cobrando especial relevancia la solución inmediata, servicio que incluye: Limpieza y Desinfección de SS.HH., Fumigación contra insectos, desratización y exterminio de otros roedores;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala en su Informe N° 218-2006-REGIONCALLAO / GRPPAT - OPT, que la presente contratación cuenta con la opinión de la disponibilidad presupuestal, el mismo que esta financiado con recursos de Participación en Rentas de Aduanas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 789-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GAJ del 06 de julio de 2006, señala que la declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente; se encuentra regulado por el literal c) del artículo 19°, artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como por el artículo 141° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la necesidad de servicios a contratar debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos y que no excedan del lapso de tiempo requerido para paliar la situación, también en el Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
.....
Dr. ROGEO WEISS PASTOR
Secretaría del Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, de los hechos revelados en el Informe de la Oficina de Logística referido a la ausencia de los servicios de limpieza de las oficinas comprometen en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades de la Entidad, corriéndose el riesgo que se puedan generar ambientes infecto contagiosos que comprometa la salud de los servidores y funcionarios, asimismo, que la causal por interposición de Recurso de Revisión por el postor LIMASA S.A. puede calificarse como hecho extraordinario e imprevisible, ambas configuran la situación de desabastecimiento inminente que conlleva a la exoneración;



Que, concluye señalando que los Informes de la Gerencia de Administración, así como los documentos que obran en autos encuentran amparo en la normativa que la regula, opinando que procede la exoneración de la realización del proceso de Adjudicación Directa Pública para contratar la prestación por el período de 90 días naturales equivalente a S/. 85,447.80 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete y 80/100 Nuevos Soles), mediante acciones inmediatas conforme lo prevén dichas normas. Precizando que la exoneración del proceso que se indica debe formalizarse mediante la expedición y publicación del Acuerdo del Consejo Regional; asimismo disponer que la contratación la realice la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Logística como dependencia designada con el Artículo Octavo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2005-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR, de fecha 30 de diciembre de 2005, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR. Esta exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre deberá cumplir con respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso correspondiente;



Handwritten signature or initials.

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley, así mismo, en su artículo 20°, dispone que Todas las exoneraciones, excepto las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante: c) Acuerdo del Consejo Regional o del Consejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales;



Que en razón de lo expuesto, la solicitud de Exoneración por Situación de Desabastecimiento Inminente por el plazo señalado y hasta que se suscriba el nuevo contrato del servicio, se encuentra amparado en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Artículos 19°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, facultad indelegable, que los Acuerdos señalados requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano", copia de este Acuerdo y los Informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en su Artículo 141° señala que, *La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidos entre estas, las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad y que la necesidad del bien o servicio debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiendo invocar dicha causal en supuesto como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración del proceso de selección y que si el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad, el Acuerdo exoneratorio deberá disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, bajo sanción de nulidad.*

Que, la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional a través del Dictamen N° 008-2006-GRC-CR-P-COM.ADM.PLAN.PRESUP Y AT, propone al Pleno del Consejo Regional apruebe la Exoneración del Proceso de Selección -Adjudicación Directa Pública "Servicio de Limpieza y Jardinería de los Locales del Gobierno Regional del Callao", por el período de 90 días naturales equivalente a S/. 85,447.80 (ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete y 80/100 Nuevos Soles) considerando lo sustentado y recomendado por la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, resulta necesario aprobar la exoneración del proceso de selección propuesto por la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y elaborado por las áreas técnicas y legales con el fin de formalizar la expedición y publicación del Acuerdo de Consejo Regional, formalizándose mediante la expedición y publicación del Acuerdo del Consejo Regional;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ROCÍO WEIS PASTOR
Secretaria del Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Regional, así mismo disponer que la contratación la realice la Gerencia de Administración como órgano competente de las adquisiciones y contrataciones en la institución, circunscribiéndose a la omisión del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre deberá de cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de Adjudicación Directa Pública correspondiente, conforme lo prescriben los cuerpos normativos sobre contrataciones y adquisiciones, así como, la publicación en la forma y plazo previstos y adicionalmente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio del 2006, con el voto aprobatorio del Consejo Regional y en uso de las facultades contenidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y por el Reglamento Interno del Consejo Regional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERIA DE LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO", considerando lo recomendado en los Informes Técnico y Legal de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la exoneración para la contratación por Situación de Desabastecimiento Inminente, aprobada mediante el Artículo que antecede, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el procedimiento que señala el Artículo 141° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

ARTICULO TERCERO.- La Gerencia de Administración como área responsable de planificar los procesos de adquisición y contratación, según lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2005-Gobierno Regional del Callao/PR, del 30 de diciembre de 2005, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2006-Gobierno Regional del Callao/PR, del 26 de enero de 2006, realice la contratación directa hasta por noventa (90) días naturales y hasta por el importe de S/. 85,447.80 (ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete y 80/100 Nuevos Soles), con recursos de la fuente de financiamiento participación en Rentas de Aduanas.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Gerencia General Regional la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como las comunicaciones correspondientes a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE- adjuntando los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, dentro del plazo que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional disponer el inicio de las acciones y el procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores involucrados en la configuración de la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente de la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERIA DE LOS LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO".

ARTICULO SEXTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTICULO SETIMO.- DISPONER que la Gerencia de Administración proceda a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. ROGELIO WEISS PASTOR
Secretaria del Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ROGELIO CANCHES GUZMAN
Presidente del Consejo Regional